



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1228

Mompós, Bolívar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado No. No. 13-468-40-89-001-2018-00033-00
Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: MARICELA BASTIDAS CERRO
Asunto: SEGUIR ADELANTE

Visto el informe secretarial que antecede, los documentos presentados por el apoderado judicial de la entidad demandante, consistentes en las constancias de notificación de la parte demandada, y el memorial presentado por el apoderado judicial de la entidad demandante, donde solicita se ordene seguir adelante la ejecución.

El demandado fue emplazado conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P., cumpliéndose el respectivo término, sin que éste hubiere comparecido al proceso, razón por la cual le fue designado curador ad-litem, quien muy a pesar de contestar la demanda, no propuso excepciones dentro del término concedido para ello.

De manera que, tal como lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, “*si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”. Y Dándose a las liquidaciones referidas, aplicación a lo ordenado en los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso; se ordenará seguir adelante la ejecución con las consecuencias que ello acarrea.

Por lo anteriormente expuesto, esta sede judicial,

RESUELVE:

- 1°. **SEGUIR** adelante la ejecución en contra de **MARICELA BASTIDAS CERRO**, dado que se obtuvo contestación de parte del curador ad litem y no se opuso a las pretensiones de la parte demandante.
- 2°. **LIQUÍDESE** el crédito, como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.
- 3°. **CONDÉNESE** en costas a la parte ejecutada. Liquidense por secretaria
- 4°. **FÍJENSE** como Agencias en Derecho, el 7% del valor actual del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.
(JUEZ.)